



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 053-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, **08 ABR 2014**

VISTO:

El Informe Técnico Nº **005-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 07 de Febrero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores **JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO** (conductor del vehículo intervenido), y la **EMPRESA COMERCIAL WILBURG** (propietario del producto forestal maderable intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 005-2014-GR.AMAZONAS /ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ, de fecha 07 de Febrero del 2014, realizada y suscrita en el PCFFS-CQ, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia de la representante del Ministerio Público – FEMA BAGUA, personal de la PNP- Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS- ARA; al señor JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO (conductor del vehículo intervenido); debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M3D-701/M2E-984, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional, de Comiso de 134 piezas de madera aserrada a cinta de la especie **Moena Ocotea sp.**, con un volumen total de 488 Pt., equivalente a 1.150 m³; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que *"De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.*; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 005-2014-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 07 de Febrero del 2014, refiere que el intervenido JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO (conductor del vehículo intervenido), y la EMPRESA COMERCIAL WILBURG (propietario del producto forestal maderable intervenido), representada por su representante legal el señor MANUEL EDWIN BURGA RUIZ; han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el Comiso Definitivo del producto forestal maderable constituido en 134 piezas de madera aserrada a cinta de la especie **Moena Ocotea sp.**, con un volumen total de 488 Pt., equivalente a 1.150 m³, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., el cual establece: *"Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.*; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a cada uno de los infractores, de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 234° de la Ley del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Procedimiento Administrativo General; se realizó la notificación a los involucrados, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, otorgándosele a la vez el plazo de cinco (05) días hábiles para que los intervenidos, y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjunto al **INFORME TÉCNICO N° 005-2014-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 07 de Febrero del 2014, el **DESCARGO** respectivo del administrado **JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO** (conductor del vehículo intervenido), aceptando la responsabilidad de la infracción cometida a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, denotándose la renuncia al plazo de **05** días hábiles que por ley goza; manifestando también bajo declaración jurada el haber comunicado vía telefónica con el representante legal de la **EMPRESA COMERCIAL WILBURG** (propietario del producto forestal maderable intervenido), el señor **MANUEL EDWIN BURGA RUIZ**; así también, solicita la emisión de la Resolución Administrativa Sancionadora.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que las personas de **JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO** (conductor del vehículo intervenido), y la **EMPRESA COMERCIAL WILBURG** (propietario del producto forestal maderable intervenido), respecto de la infracción forestal, es **NO REINCIDENTE**. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 18146888, domiciliado en el Pueblo Joven 1 de Junio Mz. S, Lt. 17, distrito La Victoria, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T)**, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; y a la **EMPRESA COMERCIAL WILBURG** (propietario del producto forestal maderable intervenido), con RUC N° 20539140800, con domicilio legal en la calle México N° 2655, Int. A.C.P. Nuevo San Lorenzo, provincia de Chiclayo, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria - U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado de forma individual por cada uno de los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable intervenido en la cantidad de 134 piezas de madera aserrada a cinta de la especie **Moena Ocotea sp.**, con un volumen total de 488 Pt., equivalente a 1.150 m3, a los señores





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

JUAN ANTONIO GUEVARA REQUEJO (conductor del vehículo intervenido), y la **EMPRESA COMERCIAL WILBURG** (propietario del producto forestal maderable intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE


Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO